COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

original que tengo a la vista, de cu contemdo no asumo responsabilid

FEDATARIO CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VALENTINO AQUINO ARANGO ARBI

Otorgado a:

en mérito por haber narticipado en el Conversatorio: "LA PREVISIÓN SOCIAL Y EL ABOGADO"

Ен сабдад де:

ASISTENTE

Organizado por la Dirección de Bienestar Social - Caja de Previsión Social del Colegio de Abogados de Liráa

realizado el Viernes 24 de Marzo del 2006

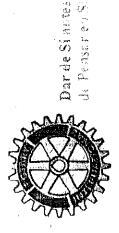
Decara del

Hustre Colegio de Abogados de Lima

Dra. Thes Caridad Fernández Homores

g Presidenta del Comité de Adramistración de la Directora de Bienestar Social del CAL Caja de Previsión Social del Abagado







Rotary Club Limatambo San Isidro Dirección de Relaciones Públicas

Colegio de Abogados de Lima

Dirección de Extensión Social y Carticipación

CERTIFICAD

Otorgado a

VALENTINO ARANGO ARBI

"ROTARY: LIDERAZGO, ETICA Y VALORES, MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION", Organizado por el Rotary Club de Limatambo Por haber participado en calidad de ASISTENTE, en el II FORO ROTARIO, San Isídro y el Colegio de Abogados de Lima, realizado el día martes 27 de setiembre del año 2005

IAN QUEZADA ESPINOZ,

Presidente del Rotary Club Limatambo San Isidro

KRCOS IBAZETA MARINO

Lima, setiembre del 2005

Cojegio de Abogados de Lima

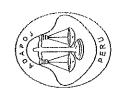
SILVIA RODRIGUEZ MEDINA

Rotary Club Limatambo San Isidro Directora de Relaciones Públicas

MANUEL ALVARADO SALDIVAR Director de Extensión Social y Participació

Colegio de Abogados de Lima







でいるとは一人語でいる。

Academia de la Magistratura

ASOCIACION DE DAMAS DEL PODER JUDICIAL

El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad. "DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO" GERTIFICO QUE

CERTIFICADO

Lima, 19 0CT 2021

FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPUBLICA

ADANGO ADBI VALENTINO AQUIN

Otorgado a:

organizado por la Asociación de Damas del Poder Judicial-ADAPOJ, con el auspicio de la Academia de la Magistratura realizado los días 17 y 18 de Agosto de 2005, de 6:00 p.m. a 9:30 p.m., en el Por su participación en el Seminario: "DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO" Anfiteatro Felipe Pardo y Aliaga.

DRA. OLGA REBAXA DE VASQUEZ Damas del Poder Judickal-ADAPOJ Presidenta de la Asociación de

Lima, 18 de Agosto de 2005

DR. ROBINSON GONZALES CAMPOS de la Academia de la Magistratura Presidente del Consejo Directivo





CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia fiel
confinal que tengo a la vista, de c
contenido no asumo responsabilid

Lima, 19 OCT 2021

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas OEA/CICAD

Saturning Bonifacio Grabiel FEDATARIO CONGRESO DE LA REPUBLICA

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (OEA-CICAD) Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Otorgan el Presente

DIPLOMA
A. Volentinu Arouga Abi
Por su participación en el
"Juicio Simulado: Lavado de Activos"

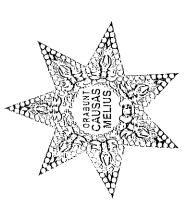
realizado en la ciudad de Lima del. 9 y el 12 de agosto de 2005

Aldo Lale-Demoz

Representante UNODC Perú y Ecuador

Ophélie Chevalier OEA/CICAD





DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS DE ABOGADOS DE LIMA ILUSTRE COLEGIO

"PROCESOS CONSTITUCIONALES" CONFERENCIA MAGISTRAL

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CERTIFICADO

Otorgado a:

Arango Arbi Valentino Aquino

Por su participación en calidad de:

Asistente

CONFERENCIA MAGISTRAL "PROCESOS CONSTITUCIONALES" realizado el '06 de Julio del 2005 organizado por la Dirección de Derechos Humanos del Ilustre del Colegio de Abogados de Lima, realizado en el Auditorio "José León Barandiarán" de nuestra Sede Principal Quien ha participado en la

Lima, 06 de julio del 2005

El presente documento es copia fiel del original eve tengo a la vista, de cuyo contemdo no asumo responsabilidad. Saturnino Bonifacio Grabiel CONGRESO DE LA REPUBLICA Lima, 19 0052001

CERTIFICO QUE:









"EL PROCESO PENAL Y DERECHOS HUMANOS" CONFERENCIA MAGISTRAL

CERTIFICO QUE: El presente documento es copia fiel del El presente documento es copia original que tengo a la vista, de cuyo original que tengo a la vista, de cuyo original que asumo responsabilidad.

Lima, 19 OCT 2021

Saturning Bonifacio Grabiel
CONGRESO DE LA REPUBLICA

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

CERTIFICADO

Certifica que:

Arango Arbi Valentino Aquino

Por su participación en calidad de:

Asistente

DERECHOS HUMANOS", realizado el 22 de junio 2005, organizado por la Dirección de Quien ha participado en la CONFERENCIA MAGISTRAL "EL PROCESO PENAL Y Derechos Humanos del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, evento realizado en el Auditorio "Teatro Felipe Pardo y Aliaga" del Poder Judicial

Lima, 22 de junio del 2005











Escuela de Formación de Minimares Jurisdiccionales Corte Superior de Justicia de Lima

CERTIFICADO OTORGADO A:

VALENTINO AQUINO ARANGO ARBI

Por su participación como **ASISTENTE**

En la Conferencia "CONCLUSIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y DE LA RECONCILIACIÓN - PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES" dirigida a Magistrados y Personal del Poder Judicial, realizada el día Miércoles 24 de Marzo de 2004 en el Auditorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual estuvo a cargo del Dr. Raúl Rosasco Fiori, Representante de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Esta conferencia tuvo una duración de dos horas académicas.

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo conterido no asumo responsabilidad.

Lima, Marzo de 2004

Lima, 19 OCT 2021

Saturnino Bonifacio Grabiel FEDATARIO CONGRESO DE LA REPUBLIÇA

DR, VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA PRESIDENTE Corte Superior de Justicia de Lima

DR. JOSÉ ANTONIO NEYRA FLORES DIRECTOR

Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales





INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA Y CIENCIA POLÍTICA Area de Capacitación

LA PRUEBA Y LA IMPUGNACION PROCESAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL

CERTIFICO QUE: El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 19 0CT 2021

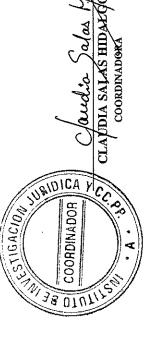
Saturnino Bonifacio Grabiel FEDATARIO CONGRESO DE LA REMUBLICA

Certificado

Valentino Aquino Arango Arbi Otorgado a:

llevado a cabo los días 03, 04 y 05 de Setiembre en el Teatro "Felipe Pardo y Aliaga" de los Juzgados Por su participación como asistente en el curso "La Prueba y La Impugnación Procesal", Civiles de Lima. Participando como expositores: Dra. Sara Esteban Delgado, Dra. Eugenia Ariano Deho, Dr. Aníbal Quiroga León, Dr. José Díaz Vallejos, Dr. Gustavo De Vinatea, Dr. Héctor Lama More, Dr. Kenneth Garcés Trelles.

FERCY MOREAND-CONTRERAS DIRECTOR TIG ACTOM



Lima, Setiembre del 2002



R.D.Z.N-004008-77-R.D.USE-02-0497-90

ERTIFICO QUE: Miginal que tengo a la vista, de cuyo contemdo no asumo responsabilidad,

Arango Arbi Valentino Adultino Otorgado a:

Por haber concluido satisfactoriamente el curso de:

Irtornática Básica

Con una duración total de 48 horas.

Abril del 2004 Lima, 12 de

Coordinación Academica

/-Administración





MINISTERIO DE EDUCACION



EDUCACION OCUPACIONAL

CERTIFICA	DO OFICIAL DE CA	APACITACION
L.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	CEOP	
Full	Computer S	ystem
l I	CERTIFICA	
Que, Walen	CERTIFICA tino Arango A	ltbi.
	narse en la Ocupacion de	
· L	curso correspondiente, con una duración	// (2 /5
en mento de naber aprobado es		
3 male		PROFESOR 3
DIRECTOR DESCENTRO	and the second second	COMPUTACION DOCENTE
BIRECTAR	AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR	CEOT
	the standards of the pr	1MPRENTA DEL MINISTERIO DEDUCACION 0) - 1994

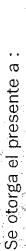




UNIVERSIDAD NACIONAL-MAYOR DE SAN MARCOS

-ESCUELA DE POST GRADO





Que ha completado satisfactoriamente, habiendo obtenido la calificación de QUINCE por su participación en .e.l.. curso', de :

realizado...del 01 de julio al 02 de diciem

Lima, 26. de ...diciembre

Coordinadora del Curso

Director EPG



AURELIO A. DIAZ RODRIGUEZ

ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

AND Nicolás de Piérola 672

Offic. 201-Teléf.: 4332704

LIMA - PERU



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

RECTORADO

Oficina de Recursos Humanos

CERTIFICADO Nº 0107-ORH-RUIGV-2015

EL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS:

CERTIFICA:

Que, el Señor Valentino Aquino ARANGO ARBI, con D.N.I. Nº 07034299, laboró en esta Casa Superior de Estudios en la condición de Docente Contratado, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Finanzas Corporativas., en los Semestres Académicos que se indican:

Sem.Acad.Carga Lectiva

2014-2

04 hrs. s/m.

2014-3

03 hrs. s/m.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime pertinente.

Jesús María, 18 Mayo del 2015

Dr. Ramiro Gómez Salas Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos

RGS/gga.

DOCUMENTO VALIDO SOLO EN ORIGINAL

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 19 OCT 2021

Salumino Bonifacio Grabiel FEDATARIO CONGRESO DE LA REPÚBLICA







Colegio de Abogados de Lima

Lima, 18 de setiembre del 2006

Oficio Nº 08 49-2006-DESyP-CAL

Señor doctor

Valentino Arango Arbi

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para hacer de su conocimiento que la Asociación de Abogados del Distrito de Comas en coordinación con la Dirección de Extensión Social y Participación viene organizando la "JORNADA DE ACCION CÍVICA", a favor de los miembros de la comunidad de Comas, el mismo que se realizarà los días viernes 22 y sábado 23 de los corrientes de 9:00 am. a 5:00 pm., en la Plaza de Armas del Distrito de Comas.

En tal sentido, se le ha designado a Ud., a fin de que participe en la presente campaña como abogado consultor el día sábado 23 de los corrientes, en el horario de 13:00 m. a 5:00 pm.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de consideración.

Atentamente,

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

DECANA



73



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804 CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

LA JUNTA DIRECTIVA:

CONSIDERANDO:

Lima, 19 9CT 2021

Saturnino Bonifacio Grabiel

Que por disposición del Art. 31 del Estatuto de la Orden procesione de Estudio del Directiva nombrar anualmente a las Comisiones Ejecutivas, Consultivas y de Estudio del Colegio de Abogados de Lima;

Que, estas Comisiones deberán estar integradas por Miembros activos de la Orden, en atención a su especialidad en el ámbito del Derecho;

Que, se ha tomado en consideración las calidades profesionales y/o académicas en la especialidad respectiva, al momento de elaborar el Cuadro de Comisiones.

POR TANTO:

La Junta Directiva ha acordado emitir la presente Resolución:

Desígnese a partir de la fecha la COMISION CONSULTIVA DE SEGURIDAD SOCIAL, Presidida por el Sr. Dr. MARTIN FAJARDO CRIVILLERO;

Y conformada por los doctores: JOSE ANTONIO BAFFIGO TORRE, ARNALDO MOULET GUERRA, JORGE CARLOS VARGAS-MACHUCA PROA, VALENTINO AQUINO ARANGO ARBI, VICTOR CARRILLO GONZALES Y JOSE LUIS GARCIA URMENETA.

Firmado en Miraflores, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil cinco.

RIA LISTA VALDIVIA BOCANEGRA

a de Comisiones y Consultas

RCOS IBAZETA MARINO

600000/

.





COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

LA JUNTA DIRECTIVA:

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Art. 31 del Estatuto de la Orden, es deber de la Junta Directiva nombrar anualmente a las Comisiones Ejecutivas, Consultivas y de Estudio del Colegio de Abogados de Lima;

Que, estas Comisiones deberán estar integradas por Miembros activos de la Orden, en atención a su especialidad en el ámbito del Derecho;

Que, habiendo sido ameritadas debidamente las calidades profesionales y/o académicas en la especialidad respectiva, al momento de elaborar el Cuadro de Comisiones.

POR TANTO:

La Junta Directiva ha acordado emitir la presente Resolución:

Desígnese a partir de la fecha la COMISIÓN EJECUTIVA DE DEFENSA GREMIAL Y EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA, Presidida por el Sr. Dr. LUIS ANTONIO CÁCERES CÁCERES;

Y conformada por los doctores: MANUEL JESÚS VILLARREAL TINOCO, NANCY CARMELA ALIAGA MORALES, JUAN BAUTISTA MAGALLANES MATEO, VÍCTOR ALFREDO ESCOBEDO RÍOS, ADELINDA DEANIRA GUTIÉRREZ CASTILLO, LUISA LUPE GUARDIA ANCASI, BLANCA SONIA PEREYRA RONDON, VALENTIN AQUINO ARANGO ARBI, MARÍA ALICIA MACHUCA HUAMÁN, ELIZABETH EMMA VENTO TAZZA, RAFAEL ALFREDO MIRANDA GONZÁLES, JORGE ALFONSO ALANOCA ORDOÑEZ Y GLADYS IRMA DELGADO JAIME.

Firmado en Miraflores, a los dos días del mes de marzo del dos mil seis.

ERTHA ARELLANO RIVERA

Directora de Comisiones y Consultas

LBA GRETA MINA A CALLE

Decana





AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA"

Ministerio Público Fiscalla de la Nación

OFICIO Nº 6084 -2004-MP-FN

Lima, 16 NOV 2004

Señor Doctor **ULISES MONTOYA ALBERTI**

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Presente.-

Ref.- Oficio N° 2164-2004-CAL/DDG

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de agradecerle el apoyo brindado por su Despacho en el operativo realizado el 29 de octubre pasado en el Establecimiento Penal de Lurigancho.

Asimismo, hago extensivo dicho agradecimiento a los señores abogados que participaron en el referido operativo, y que a continuación se mencionan:

1.	ANCIETA CAMO, MAURO	C.A.L. 35641
2.	ALFARO TAZZA, LUZ VICTORIA	C.A.L. 17686
	, .	*
3.	ARANGO ARBI, VALENTINO	C.A.L. 21023
4.	CHINCHAYAN ROMAN, JUAN	C.A.L. 26951
5.	ESPIRITU PAREDES, JULIO	C.A.L. 4410
6.	ESCOBEDO RIOS, VICTOR	C.A.L. 13968
7.	GUARDIA ANCASI, LUISA	C.A.L. 16319
8.	GUTIERREZ CASTILLO, ADELINDA	C.A.L. 15392
9.	MENDOZA FLORES, JUANA GLADYS	C.A.L. 18124
10.	PEREYRA RONDON, BLANCA SONIA	C.A.L. 17090
11.	ROJAS CULQUI, PEDRO PABLO	C.A.L. 14999
	RIOS MORENO, ARNULFO	C.A.L. 37851
13.	. VELÁSQUEZ OYOLA. MARIA ROSARIO	C.A.L. 16218
14	VENTO TAZZA, ELIZABETH	C.A.L. 24440
15	YGNACIO RODAS, PERCY ANTONIO	C.A.L. 33119

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Dre. Nelly Calderón Navarro

Fieral de la nacion

CERTIFICO QUE:

Saturnino Bonifacio Grabiel FEDATARIO CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.



IURIDICO, "JORGE VILLACORTA V.".

del dialogo y la reconciliación nacional".

Constancia Laboral

como constancia de trabajo a favor del Dr. Valentino Arango Arbi, ogados de Lima, N°21023, por haber desempeñado por el termino rrídica del 2003 al 2008, en este mi estudio jurídico sito en Jr. rado demostrado en todo momento ser una persona responsable, s derechos y contraer obligaciones lo que le hace acreedor de

presente documento para los fines que crea conveniente.

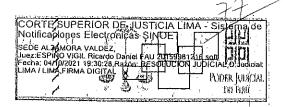
J18

P. Estudio Juridico Jorge Villacorta.

May Corre

Reg. C.A.L. 11442







5° JUZGADO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE

: 02580-2021-0-1801-JR-DC-05

MATERIA

: ACCION DE AMPARO

JUEZ

: ESPINO VIGIL, RICARDO

ESPECIALISTA

: SANCHEZ MEDINA, DOMINGO

DEMANDADO

: TERCERA SALA CIVIL DE LIMA,

DEMANDANTE

: FLORES ARROYO, JULIO FERNANDO

Resolución Nro. DOS.-

Lima, cuatro de octubre del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS

Fundamentos de la decisión:

Primero: La parte demandante, apela contra la resolución N° 01 de fecha 08 de julio del 2021 que declara improcedente la demanda. En principio, el Nuevo Código Procesal Constitucional regula los medios impugnatorios desde el artículo 21 y siguientes, y precisa que el demandante que impugna una resolución sustenta los agravios ante la instancia superior; siendo que el artículo 22 del mismo texto legal sanciona, que el plazo de impugnación en los proceso de amparo es de tres días hábiles; no obstante, en caso de vacíos resulta aplicable lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código en mención que señala: En caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales a fines de la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constituciones y los que ayuden a su mejor desarrollo...; siendo ello así resulta aplicable de manera supletoria el Código Procesal Civil, para verificar los requisitos para conceder un recurso de apelación.

Segundo. El plazo para apelar un auto es de tres días conforme lo establece el artículo antes glosado; así, conforme al cargo de notificación física obrante en autos, el demandante fue notificado de la resolución N° 01 el dia 20 de septiembre del 2021, por lo que al presentar su escrito de apelación el 13 del mismo mes y año, lo ha hecho dentro del término legal señalado.

Tercero. Finalmente, sin perjuicio de lo acotado el actor ha sustentado su apelación, lo que se tiene presente, asimismo, lo ha interpuesto en el plazo de ley, por tanto, ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia.

Decisión:

- 1. CONCEDASE CON EFECTO SUSPENSIVO La apelación interpuesta por el demandante contra la resolución N° 01 de fec ha 08 de julio del 2021 que declara improcedente la demanda; y como corresponde.
- 2. ELÉVESE la causa una vez devueltos los cargos de notificacion.
- 3. Al otrosí. Téngase presente;
- 4. Notifíquese.







21° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE

: 04338-2020-0-1801-JR-CI-22

MATERIA

: DESALOJO

JUEZ

: JIMENEZ BURGA, ALEJANDRO ABEL

ESPECIALISTA

: LOSTAUNAU MUNOZ, KATHERINE

DEMANDADO

: GOMEZ DE LA CRUZ, CARMELA

DEMANDANTE

: NUÑEZ MELGAR HEREDIA, FEDERICO ERNESTO

Señor Juez:

En cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo cumplo con informar a Usted lo siguiente:

Que, he recibido del encargado de archivo, los autos con un escrito presentado por FEDERICO ERNESTO NUÑEZ MELGAR HEREDIA en la Mesa de Partes Electrónica con fecha Doce de Febrero del dos mil Veintiuno. Dándose cuenta en la fecha por la excesiva carga procesal e iniciada la fase reactivación dentro de la institución, luego de decretada por el gobierno la cuarentena focalizada en Lima.

Todo lo cual informo a Usted para los fines de ley que estime pertinentes.

Resolución Número Tres

Lima, Ouince de Marzo

Del año dos mil Veintiuno.-

Estando a lo expuesto en la razón que antecede Téngase presente; y conforme a lo dispuesto por la resolución administrativa Nº 038-2011-CE-PJ, en su artículo Primero mediante el cual se procede a la renumeración de esta Judicatura, del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado Civil al ahora Vigésimo Primer juzgado civil; Téngase presente; y conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 133-2020-CE-PJ PROCEDA LA ESPECIALISTA CURSORA CON IMPRIMIR DE PRESENTACION Nº 12754-2021 ESCRITO CON CARGO QUE ANTECEDE PRESENTADO A TRAVES DE LA MESA DE PARTES ELECTRONICA CON FECHA 12-02-2021 A FOJAS 17, PARA EFECTOS DE QUE LA ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACIONES LO INCORPORE A DEBIENDO LA SUSCRITA CERTIFICAR EL PRESENTE ESCRITO: DEJANDOSE CONSTANCIA QUE EL MISMO FUE EXTRAIDO DEL SIJ (SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL); Dando cuenta en la fecha al escrito que Al Principal: Con las instrumentales que se adjuntan; Estando a lo expuesto Y Atendiendo: Primero: Que, mediante un extremo de la resolución Dos del Seis de Enero del dos mil veintiuno, se declara inadmisible tacha demandada CARMELA GOMEZ DE LA CRUZ mediante un extremo del escrito del veintiuno de diciembre del dos mil veinte; concediéndose un plazo de dos días a la recurrente a fin de que subsane las omisiones antes mencionadas, esto es EXPONER los fundamentos de hecho y derecho que sirvan de sustento a cada una de las tachas que



formula OFRECER Y ADJUNTAR los medios probatorios que sustente las tachas que así como ADJUNTAR el respectivo arancel judicial por concepto de recurso de apelación de autos, (concepto que se abona al formular tacha), cuenta la pretensión incoada y conforme lo previene la Resolución Administrativa Nº 048-2020-CE-PJ Vigente a la presentación del escrito del veintiuno de diciembre del dos mil veinte; bajo apercibimiento de rechazarse la tacha que se formula; Segundo: Que, mediante otro extremo de la resolución Dos del Seis de Enero del dos mil veintiuno, se declara inadmisible la denuncia civil que se formula la demandada CARMELA GOMEZ DE LA CRUZ mediante un extremo del escrito del veintiuno de diciembre del dos mil veinte; concediéndose un plazo de dos días a la recurrente a fin de que subsane la omisión antes mencionada, esto es ADJUNTAR correspondiente por la denuncia civil que se formula (ofrecimiento de pruebas; denuncia civil) teniendo en cuenta la pretensión incoada conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa 048-2020-CE-PJ vigente a la presentación del escrito del veintiuno de diciembre del dos mil veinte; bajo apercibimiento de rechazarse la denuncia civil que se formula; Tercero: Que, mediante otro extremo de la resolución Dos del Seis de Enero del dos mil veintiuno, se declara inadmisible la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante que deduce la demandada CARMELA GOMEZ DE LA CRUZ mediante el otrosí digo del escrito del veintiuno de diciembre del dos mil veinte; concediéndose un plazo de dos días a la recurrente a fin de que subsane las omisiones antes mencionadas, esto es ADJUNTAR el respectivo arancel judiciales por concepto de ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones teniendo en cuenta la pretensión incoada, y conforme lo exigido por la Resolución Administrativa Nº 048-2020-CE-PJ Vigente a la presentación del escrito veintiuno de diciembre del dos mil veinte, así como EXPONER los fundamentos de hecho y derecho que sirvan de sustento a la excepción que se deduce y OFRECER Y ADJUNTAR los medios probatorios pertinentes; bajo apercibimiento de rechazarse la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante que se deduce; Cuarto: Que, de la constancia de notificación electrónica de la cedula de notificación de la resolución dirigida a CARMELA GOMEZ DE LA CRUZ Dos autos, se verifica que dicha notificación ingresa a la casilla electrónica signada por la demandada con fecha 01-02-2021, por lo cual conforme a lo dispuesto en el articulo 155-C de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dicha notificación surte efecto legal desde el segundo día Siguiente en que ingresa la notificación a la casilla electrónica, es decir en el caso concreto desde el 03-02-21, siendo dicha fecha en la cual la parte demandada ha sido debidamente notificada con la resolución dos sin que dentro del plazo concedido en la misma haya cumplido con lo dispuesto por dos; por lo cual no habiendo subsanado las omisiones mediante resolución dos dentro del plazo concedido en la misma corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado; consecuencia: SE RESUELVE: RECHAZAR LA TACHA FORMULADA, LA DENUNCIA CIVIL FORMULADA, Y LA EXCEPCION de falta de legitimidad para obrar del demandante deducida POR CARMELA GOMEZ DE LA CRUZ MEDIANTE EL ESCRITO Y PRIMER OTROSI DIGO DEL ESCRITO DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE; Al Otrosí Digo: Estando a lo expuesto TENGASE POR ABSUELTO POR!PARTE DEL RECURRENTE EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA EFECTUADA POR LA DEMANDADA CARMELA GOMEZ DE LA CRUZ; Estando a lo solicitado por el recurrente en cuanto a que la judicatura disponga que las instrumentales que se adjuntan se tengan presentes al momento de resolver: Y Atendiendo: Primero: Que el recurrente mediante el



escrito que antecede solicita a la judicatura que las instrumentales que se adjuntan al escrito que antecede se tengan presentes al momento de resolver, sin precisar si ofrece el mérito de las mismas, como medios probatorios extemporáneos conforme a lo previsto en el artículo 429 del Código Procesal Civil y bajo las formalidades previstas para ello, en consecuencia: PREVIAMENTE CUMPLA EL RECURRENTE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCION; APERCIBIMIENTO DE RECHAZARSE LO SOLICITADO; **DEJANDOSE** CONSTANCIA QUE MEDIANTE RESOLUCIONES 049-2021-P-CSJLI/PJ Y 000065-2021-PJ-CSJLI-PJ SE SUSPENDIERON LOS PLAZOS PROCESALES DEL 01-02-2021 AL 14-02-2021 , Y DEL 15-02-2021 AL 28-02-2021 RESPECTIVAMENTE; NOTIFICANDOSE.-







22° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE

EXPEDIENTE

: 10268-2020-0-1801-JR-LA-09

MATERIA

: REPOSICION

JUEZ :

: GARCIA IBAÑEZ, GUILLERMO JOEL

ESPECIALISTA

: SIFUENTES SICHI, ISABEL

DEMANDADO

: VARVELA CONTRATISTAS GENERALES EIRL.

DEMANDANTE

: MENDOZA HUACACHI, ARTURO

RAZON.

Señora Juez:

En ejercicio de mis funciones, cumplo con informar, que doy en la cuenta en la fecha, a los escritos, debido a que los autos y los escritos no se encontraban asignados a la suscrita. Asimismo iinformo a Ud. que por haberme encontrado gozando un mes de vacaciones, asumiendo en mis labores en la fecha, y estando a la carga procesal que soporta esta Judicatura, no ha sido dado cuenta de los escritos en su oportunidad

Es todo lo que informo para los fines de ley.

Resolución número siete.. Lima, veinte de agosto del dos mil veintiuno .-

A la vista los escritos de fecha14.04 y 06.05.2021, ingresado por mesa de partes (virtual), este órgano jurisdiccional (Secretaría) ingreso en la fecha.

A los escritos del demandante de fecha 14.04 y

O6.05 Vista la razón que antecede. Que, mediante resolución número seis, de fecha 12 de abril del 2021, esta judicatura dispuso que el demandante cumpla con los requisitos señalados en el formato de la Declaración Jurada, con adjuntar los documentos señalados en los numerales o1 al 06, dispuesto Administrativa Nº 182-2004-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 12 de Noviembre del dos mil cuatro, aprueba la Directiva que establece el Procedimiento para le Concesión del Beneficio de Auxilio Judicial, esta parte ha cumplido con adjuntar ciertos documentos, no cumple con adjuntar los recibos actuales de teléfono, cable, pago de autoevalúo (en caso de contar con casa propia), pago de alquiler(de ser el caso), documento que sustente el vínculo familiar (en caso de poner en riesgo la subsistencia de los que depende del solicitante) y boletas de pago o recibo de honorarios, en consecuencia: Por última vez: CUMPLA el demandante en el plazo de tres día de notificado, con lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de rechazar lo solicitado.- En cuanto a la solicitud de recusación,



AUTOS Y VISTOS: Atendiendo; Primero: Que, mediante escrito el actor solicita, que se aplique el "artículo 307°, del Código Procesal Civil, causales de recusación, que las partes pueden solicitar que el juez se aparte del proceso, inc.) 5, Tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso; Segundo: Que, la recusación es una forma de apartamiento de un juez de un proceso, cuando una parte considera que su imparcialidad se encuentra en duda, y en el caso presente el solicitante alude al inciso 5) del artículo 307º del Código Procesal Civil ya señalado. Tercero: Sobre esto, el argumento que esboza es que no se ha programado la audiencia de conciliación dentro de los 30 días de admitida la demanda, a tenor del artículo 42° de la Ley N° 29497, sin embargo este argumento ya fue postulado por esta parte en su escrito de fecha 11 de marzo del 2021, el cual fue rechazado mediante Resolución número cinco de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, debiéndose añadir que el inciso 5) invocado se refiere a que la sentencia o en general el proceso busque beneficiar a una de las partes, sin embargo esto no ha sido argumentado ni probado por el recusante, mas aun si aun no se ha llevado a cabo ninguna audiencia. Cuarto: Finalmente es de añadir que el juez natural es una garantía constitucional que conlleva a que nadie puede ser juzgado sino por los jueces que la ley ha facultado para ello, por lo que no se puede desviar esta garantía cuando se carecen de motivaciones, bajo dicha premisa no solo basta invocar una causal sino que la misma debe ser razonada y proporcional teniendo en consideración que la responsabilidad de administrar justicia recae sobre los Magistrados del Poder Judicial conforme lo señalado en el artículo 138º de la Constitución Política del Estado; por estas condiciones esta Judicatura resuelve: No ha lugar lo solicitado.



Exp.02394-2018

Esp. Jimenez

Cud. Principal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LINA SUR UNIDAD DE FLAGRANCIA DEMOCTIVA CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL 26 NOV. 2010

γ

SUMILLA: APERSONAMIENTO SOLICITA REPROGRAMACION.

Hora:/

SEÑOR JUEZ INVESTIGACION PREPARATORIA FLAGRANCIA- SEDE TREBOL AZUL. 470 JUEZADO de Invest. prep.

MASSIMILIANO NICASTRO VALLOTTO, con domicilio procesal en la Av. Petit Thouars 1983, Distrito de Lince, en los seguidos con CINTIA MENDOZA ASTO, sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar, ante Ud. Atentamente digo:

Que me **APERSONO** a la instancia, a fin de hacer valer los derechos que me corresponde, en el proceso que se me sigue sobre Omisión de Asistencia Familiar; nombrando así mismo a mi Abogado defensor al Dr. Valentino Arango A. con Registro CAL 21023 del Colegio de Abogados de Lima, a fin de que realice la defensa del caso que me corresponde.

Así mismo solicito señor juez se **REPROGRAME** la audiencia del día 26/11/18, toda vez que por motivo de tener compromisos laborales, no voy a poder asistir a dicha diligencia.

OTROSI DIGO: Señalo casilla electrónica donde se me notificara № 19948.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Se suscribe de conformidad con el art.290 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo Expuesto:

Tenga a bien señor juez .

acceder conforme se solicita por ser de ley.

Lima 23 de Noviembre 2018.

DR. VALENTINU ARANGO ARBI C.A.L. 21022







INGRESO N° 173-2018

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Siendo las 14:52 horas, del día 05 de abril del 2018, se hizo presente al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, la persona de RICARDO ADOLFO ARAUJO MONTENEGRO, con DNI Nº 45626695, con 29 años de edad, nacido el 15 de marzo de 1989, lugar de nacimiento: Lima, domicilio real en Av. Manuel de la Torre Ugarte N° 349 Urb. Los Ficus – Distrito de Santa Anita (Ref. Frente a la RENIEC de Santa Anita), teléfono fijo 024435736 Celular 920686218, correo electrónico ricarditospt52@gmail.com, estado civil soltero, grado de instrucción Superior completa, ocupación: Analista del Banco Continental, a fin de que brinde su consentimiento expreso para la Aplicación del Principio de Oportunidad en el presente caso; por lo que se procede a formular las siguientes preguntas:

1.- PARA QUE DIGA, SI PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACION, USTED REQUIERE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO?.-----

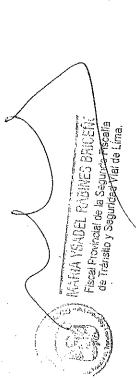
<u>DIJO</u>: Que si se encuentra presente el Abogado Valentino Aquino Arango Arbi con Registro de CAL N° 021023 y domicilio procesal en Jr. Apurimac N° 577, Interior 23-D del distrito del Cercado de Lima.

2.- EN ESTE ACTO, SE LE DA A CONOCER AL INVESTIGADO LA IMPUTACION RECAIDA EN LA DENUNCIA N° 173-18; EN TAL SENTIDO, SE LE PREGUNTA SI ACEPTA SER RESPONSABLE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION?.-----

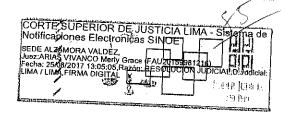
DIJO: Que si acepto.-----

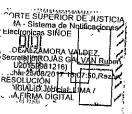
DIJO: Si he comprendido los alcances de la Aplicación del Principio de Oportunidad.

4.- PARA QUE DIGA EL MANIFESTANTE, SI USTED SE ENCUENTRA EN ESTE ACTO LIBRE, CON PLENA VOLUNTAD Y SIN NINGUN IMPEDIMENTO DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN









CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE

EXPEDIENTE

: 19020-2016-0-1801-JR-LA-01

MATERIA

: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

JUEZ

: ARIAS VIVANCO, MERLY GRACE

ASISTENTE DE JUEZ

: SOTERO GARZÓN, JESÚS

DEMANDADO

: MALLQUI MOYA, OSCAR ELIAS

DEMANDANTE

: HUAMÁN CHACÓN, JORGE

<u>SENTENCIA Nº 180 - 2017</u>

Lima, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.-

ANTECEDENTES

Términos de la demanda

Mediante escrito de 22 de junio de 2016 (folios 20 - 23) y escrito de subsanación de 11 de agosto de 2016 (folios 27-28), de 24 de octubre de 2016 (folios 37 - 38) JORGE ALBERTO HUAMÁN CHACÓN interpone demanda contra OSCAR ELIAS MALLQUI MOYA a fin de que se ordene al demandado el pago de los beneficios sociales ascendente a S/. 32,400.00 soles, más intereses y financieros, costas y costos del proceso.

Fundamenta su demanda en el hecho que ingresó a laborar en setiembre de 2009, en el puesto de expendio de pollos, en el puesto 40 del Mercado Alameda de la Urbanización Los Cedros de Villa - Chorrillos, como pelador, lavado, pintado, cortado de pollo, hasta setiembre de 2015, abonándosele en forma semanal la suma de S/. 21.00 soles, con un horario de trabajo de 06:00 a.m. a 01:00 p.m.

Sostiene que la raíz que se contrató a un nuevo personal para atender el puesto, el demandado comenzó a hostilizarlo en el trabajo, ya que no le otorgaba desayuno, ni se le pagaba puntualmente. Asimismo se le negaba el pasaje, tampoco la CTS, no se le pagaban las vacaciones y otras bonificaciones, por lo que optó por retirarse, por lo que solicita el pago de sus beneficios sociales, al haber incumplido el demandado con sus obligaciones para con su persona.

Audiencias de conciliación y de juzgamiento

Admitida la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, se programó el desarrollo de la Audiencia de Conciliación para el día 06 de marzo de 2017, la misma que se reprogramó para el 15 de mayo de 2017, y se desarrolló cumpliendo las etapas previstas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

En dicho acto la demandada presentó su escrito de contestación a la demanda, cura por copia se entregó a la parte demandante. Luego de su calificación, el Juzgado dio por

DON, el Juzgado did Jor PODER SOTER JUDICIAL SECRETARIO TRADATO DE LIMA JUZGAGO ESPECIAIZADO DE LIMA JUZGAGO ESPECIAIZADO DE LIMA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



contestada la demanda y citó a las partes a la audiencia de juzgamiento para el 10 de agosto de 2017, la cual se ha llevado a cabo observando las etapas y actos establecidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a los términos que fluyen del acta respectiva (folios 84) y según consta también de la grabación audio visual que corre en el sistema.

Términos del escrito de contestación

Mediante escrito de 15 de mayo de 2017 (folios 72-78), presentado en la audiencia de conciliación, el demandado contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.

En relación con el fondo de la demanda, señala que el demandante ha laborado como avudante en el expendio de Venta de Pollos, en su puesto signado con el Nº 40 en el Mercado Alameda de la Urbanización Los Cedros de Villa - Chorrillos, solo de manera temporal, desde los meses de abril a diciembre de los años 2012-2014, cinco horas diarias y de abril a setiembre 2015, solo tres veces por semana.

Sostiene el demandado que regenta un establecimiento comercial, desde el año 1998 y por el tipo de negocio que conduce, la misma está catalogada como Micro Empresa, estando registrada como tal en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE desde el año 2010.

Manifiesta que no ha hostilizado al demandante, pues el mismo se retiró por haber conseguido otro trabajo en otro rubro y que le era más rentable. Asimismo, el demandado ha cumplido con otorgarle sus beneficios sociales, como son la entrega del certificado de trabajo por los periodos laborados, así como el correspondiente pago de las vacaciones truncas, conforme a la liquidación de beneficios sociales.

El demandante solo ha laborado temporalmente en los periodos señalados desde el año 2012 hasta el año 2015, por cuanto en las temporadas de verano, es decir de enero a marzo se dedicaba a la venta de comida en la playa, por ello aceptó suscribir los certificados de trabajo y liquidación de beneficios sociales en señal de conformidad, por lo que no se le adeuda ningún concepto a la fecha.

Asimismo manifiesta que no corresponde pagarle vacaciones, CTS ni gratificaciones, por cuarito su negocio está catalogado como Micro empresa, de conformidad con el artículo 50 del Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE.

Tramitada la causa conforme a las reglas establecidas para el proceso ordinario laboral prevista en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley Nº 29497, su estado es el de expedir sentencia.

FUNDAMENTOS

PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO

Tal como se ha determinado en la audiencia de conciliación, constituyen pretensiorles

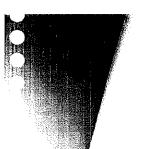
materia de juicio las siguientes:

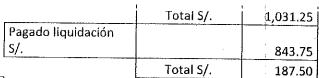
HEBADO Especializado la Tropajo Fermanento

SECRETARIO JUDICIAL

NASANO I UNEBago Fabeciansaga as Ushalo Leunsusung Wydnyo I Wydnyo I Wydnyo I Wydnyo Leunsusung







RESUMEN	
VACACIONES	187.50
TOTAL S/.	187.50

27. Por consiguiente, el extremo amparado en esta decisión es la siguiente: vacaciones e indemnización vacacional en la suma de S/. 187.50 soles. En consecuencia, corresponde ordenar al demandado que abone al demandante la suma total de S/. 187.50 soles.

INTERESES LEGALES

28. En atención a que el artículo 3 del Decreto Ley N° 25920 sanciona con el pago de intereses sobre los montos adeudados por el empleador, al haberse amparado la demanda, que constituye obligación principal, corresponde disponer que en ejecución de sentencia se calcule este derecho accesorio, procediéndose a descontar la suma de S/. 100.00 abonada por el demandado en la liquidación de beneficios sociales.

COSTOS

29. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en concordancia con el artículo 413 y siguientes del Código Procesal Civil, corresponde condenar al demandado al pago de costos y costas, en forma proporcionar al concepto amparado en la demanda, la cual se determinará en ejecución de sentencia.

Por estos fundamentos y demás que fluyen de autos y administrando justicia a nombre de la Nación, corresponde emitir el fallo respectivo.

DECISIÓN

- ➤ DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda de 06 de enero de 2015 (folios 09-18) y escrito de subsanación de 06 de febrero de de 22 de junio de 2016 (folios 20 23) y escrito de subsanación de 11 de agosto de 2016 (folios 27-28), de 24 de octubre de 2016 (folios 37 38) interpuesta por JORGE ALBERTO HUAMÁN CHACÓN contra OSCAR ELIAS MALLQUI MOYA
- ➤ ORDENO que el demandado pague al actor la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE Y 50/100 SOLES (S/. 187.50), por el concepto de vacaciones e indemnización vacacional, más intereses legales.

CONDENO a la demandada al pago de costos y costas del proceso.

PODER JUTICIAL

JENJS A SOTERO GARZON

JENJS A SOTERO JUDICIAL

JENJS A SOTERO JUDICIAL

MODIO TESPERATRIANO

MODIO JUSTICIA DE LIMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



> INFUNDADA la demanda en el extremo de pago de compensación por tiempo de servicios y gratificaciones.

Notifiquese.-

PODER JUDICIAL

SOTERO GARZON

JESUS A. SOTERO GARZON

JESUS A. SOTERO GARZON

JESUS A. SOTERO GARZON

JUDICIAL

JUZGANO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE

MÁDINO JUSTICIA DE LIMA

CORTE SUPERIOR DE

CORTE SUPERIOR DE





PODER JUDICIAL

Segundo Juzgado Especializado en Transito y Seguridad Vial Permanente

Expediente: 01476-2015-0-1832-JR-PE-02

SEC: CASTILLO MELGAREJO LUANA YACKELIN

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Lima, al día Seis del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las 03:00 de la tarde, el Segundo Juzgado Especializado en Transito y Seguridad Vial Permanente, a cargo de la **Dra. Liliana Amalia Chavez Berrios**, concurriendo a la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Transito y Seguridad Vial de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de que se lleve a cabo la diligencia de Lectura de Sentencia, el procesado *LAM VIGO OMAR FRANCISCO*, identificado con DNI Nº 40482664, quien se encuentra asesorado por el **Dr. ARANGO ARBI VALENTINO AQUINO identificado con Registro CAL Nº 021023.**

Asimismo, se encuentra presente la representante del Ministerio Público **Dra. VIOLETA ESTHER OLIVA MEZA** Fiscal Adjunta Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima.

Acto seguido el Juzgado procedió con dar lectura a la sentencia, leída en su integridad se procedió a transcribir la parte resolutiva en los siguientes términos:

FALLO

1.-CONDENANDO A LAM VIGO OMAR FRANCISCO, cuyas generales de ley obran en autos, por delito contra la Seguridad Pública.- Peligro Común.- Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad en agravio de la Sociedad: y se le IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, cuya ejecución se suspende por el plazo de un año. bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No conducir vehículo alguno bajo el efecto de alcohol, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas; b) No cometer delito doloso alguno; c) No frecuentar lugares de dudosa reputación: d) No realizar acto alguno que altere la tranquilidad o seguridad pública; e) No variar de domicilio sin dar previo aviso al Juzgado; f) Concurrir cada treinta días a registrar su firma ante la oficina de

Soprindo



Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, (Ubicada en la Sede El Progreso, esquina de la Av. Abancay cruce con la Av. Miroquesada - Lima), g) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil impuesta en la presente sentencia. Bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento.

- 2.- SE ORDENA LA INHABILITACION PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO POR EL PLAZO DE UN AÑO, cursándose los respectivos oficios a la autoridad competente.
- 3.- FIJA: En la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá pagar el condenado a favor de la Sociedad.
- 4.-MANDA: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa.- Notificándose.

Preguntado al sentenciado *LAM VIGO OMAR FRANCISCO*, si se encuentra conforme con la sentencia leída o interpone recurso de apelación, manifestó luego de conferenciar con su abogado, que: SE RESERVA EL DERECHO DE APELAR.

Consultado al Representante del Ministerio Público si se encuentra conforme con la sentencia Leída o interpone recurso de apelación, manifestó que: SE RESERVA EL DERECHO DE APELAR.

Se deja constancia que se cumple con hacer entrega de la Sentencia y Acta al Abogado del sentenciado y Representante del Ministerio Público.

Con lo que se dio por concluida la Lectura de Sentencia, firmando el Acta de Lectura de Sentencia los presentes en señal de conformidad, luego que lo hiciera la señorita Juez, doy fe.

PODER JUDICIAL

DANIEL R. LOCOLY PEREYRA
ASSISTEMENT OF THE PROPERTY OF THE PR

CORTE SCHENGT DE JUSTICIA DE LIMA



PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA

20/11/2019 16:04:17 Pag. I de 1

Sede Alzamora Valdez

Esq. Abancay y Colmena S/N Corrario de Lima

Cargo do Ingreso de Escrito (Centro de Distribucion General) 370930-2019

Cod. Digitalizacion: 0001065539-2019-ESC-JR-LA

Expediente Juzgado

[30409-20].4-0-100.JR-LN-14 F.Inicia:17/11/2014 16:25:15

14 JUZBADO ESPECIALIZADO DE TRADAJO PERMANENTE

Occumento.

ESCRITO

F.Ingreso Presentado

| 20711/2019 | Lasous | F.

Foliosa PRADU CASTILLO AUREA PBoinas:

DEMANDANTE Especialista FUMASUPA TERAN. PARTA PILAR -EJECUCION

Cuantia

M Copias/Acomp :

Dep Jud

() SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel

0 SIM TASAS

\$MIN ADMINEL JUDICIALS

SIN DEFECTO DE NOTIFICACION

Sumilla

REQUERIMIENTO DE PAGO

Observacion



CACERES BERROCAL, SANDRA Ventanilla Madulo 1 PISO J8

Brandahdelm



A 260

Exp. 30609-2014

Esp. PUNASUPA.

Cud Principal

SUMILIA: REQUERIMIENTO DE PAGO.

SE.OR JUEZ DEL 14. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE.

AUREA PRADO CASTILLO, en los seguidos con la Municipalidad de San Miguel, sobre Derechos Laborales unte Ud. Atentamente digo:

Que recurro a su honorable despacho con la finalidad de solicitar se REQUIERA al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, a fin de que cumpla con pagarme la suma que me adeuda por Beneficios Sociales ascendente a la suma de \$7.11.194.33 soles, ms intereses legales, costas y costos del proceso ; bajo apercibimiento de aplicacin de multa compulsion en caso de incumplimiento. Es decir cumpla con depositar ante su judicatura la deuda reclamada; Esto lo solicito de conformidad con el art.746 del CPC., y resolucin N. 18.

OTROST DIGO: Reitero domicilio procesal en la Casilla 20033 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial.

Por lo Expuesto:

Tenga a bien seor juez acceder

conforme se solicita por ser de ley.

Lima 20 de Noviembre 2019

HUREA PRODO CASTILLO

DMI W28217668

UR. VALCATINO ARANGO ARDI ABOGADO C.A.L. 21023



PODER JUDICIAL DEL PERU **CORTE SUPREMA** Sede Palacio de Justicia



22/11/2012 09:14:47

Pag 1 de 1

NOTIFICACION Nº 21316-2012-SU-DC

EXPEDIENTE RECURSO

02059-2012-0-5001-SU-DC-01 **CASACION: 02059-2012** INSTANCIA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CEMEN TE HOLLSTON

PROCEDENCIA C\$J LIMA

DEMANDANTE

: ARANGO PACHECO, ANTONIO

DEMANDADO

MATERIA

CORTE SUREMON DE MENON CORNERS : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

DESTINATARIO

: ARANGO PACHECO ANTONIO (DEMANDANTE)

CASILLA

: CASILLAS DE CSJ DE LIMA - Nº 20033 - / /

Se adjunta Resolucion S/N de fecha 17/08/2012 a Fis: 4

PAINT JUNEAU SERVICES Lima Metropolitana - Callao SERNOT

RECURSO DE CASACION SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA SUPREMA QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL

22 DE NOVIEMBRE DE 2012

NSALAZAR

ROSMARY CERRON BANDINI

CORTE SHEREMA

SECRETARIA-DELA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA



SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN Nº 2059 - 2012 LIMA

Lima, diecisiete de agosto del dos mil doce.-

VISTOS; con el expediente administrativo acompañado; el recurso de casación interpuesto por el demandante Antonio Arango Pacheco, mediante escrito de fecha 03 de enero del 2012, obrante de fojas 90 a 94 que corresponde al proceso sobre otorgamiento de pensión de jubilación y otros cargos, seguido contra de la Oficina de Normalización Previsional; y, CONSIDERANDO:

Primero: Que la Corte Suprema ostenta atribuciones constitucionalmente reconocidas, que la facultan para decidir en forma definitiva, en la solución de conflictos de intereses propios del derecho ordinario surgido entre dos o más personas.

Segundo: Que es necesario tomar en cuenta que, conforme a lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley Nº 27584, norma que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148º de la Constitución Política del Estado constituye una expresión singular del Estado de justicia administrativa; es decir, del sometimiento del poder al Derecho, puesto que tiene por finalidad el control jurídico, por parte del Poder Judicial, de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho Administrativo y de la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.

<u>Tercero</u>: Que el recurso de casación cumple una función nomofiláctica¹; y es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal, cuyo concesorio

A

^{1 &}quot;Calamandrei, acuñó el término "nomofiláctico" para referirse a los fines del recurso de casación, (aún no acogido por la Real Academia de la Lengua Española), en el sentido que este recurso lo que busca es la determinación de la exacta observancia y significado abstracto de las leyes. ..."(Sánchez - Palacios Paiva, Manuel, El Recurso de Casación Civil, Página 36, Editorial Jurista Editores. Lima - Dos mil nueve).



SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

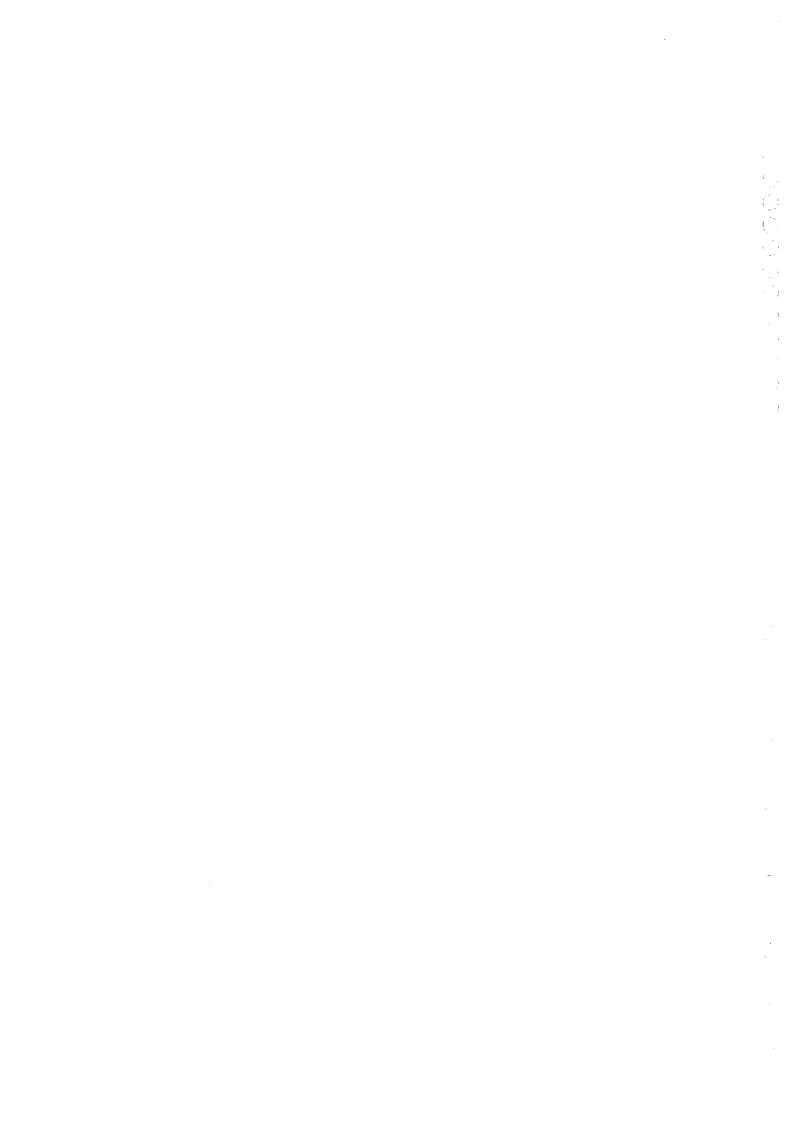
> CASACIÓN Nº 2059 - 2012 LIMA

sólo puede fundamentarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de evaluación de medios probatorios; que este medio impugnatorio tiene como fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional, fines que son de competencia de la Corte Suprema.

Cuarto: Que, en ese sentido, la fundamentación del recurso de casación debe ser clara y precisa, reseñando de forma coherente y ordenada, cuáles serían los agravios que configurarían la infracción de la norma o el apartamiento del precedente judicial denunciados. Que, asimismo, es preciso acotar que la casación somete a análisis y evaluación la sentencia de vista; no el proceso que le precede. Por la misma razón las modificaciones incorporadas al Código Procesal Civil por la Ley Nº 29364 rechazan la revisión del proceso, de los hechos y prueba. De otra manera, se estaría mixtificando la garantía de la instancia múltiple, convirtiendo indebidamente a la Sala Suprema de Casación, en una tercera instancia (Sánchez-Palacios Paiva, Manuel, El Recurso de Casación Civil, Página trescientos sesenta y nueve, Editorial Jurista Editores. Lima-Dos mil nueve).

Quinto: Que los requisitos de admisibilidad y procedencia deben ser calificados conforme a lo prescrito en la Ley Nº 27584 y en el artículo 387º del Código Procesal Civil y concordantes, referidos al recurso de casación.

<u>Sexto</u>: Que se verifica que el medio impugnatorio propuesto por el demandante, cumple los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 3.1), inciso 3) del artículo 32º de la Ley Nº 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo – y los contenidos en el artículo 387º del Código Procesal Civil.



SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN Nº 2059 - 2012 | LIMA

Séptimo: Que, respecto al requisito de procedencia contenido en el inciso 1) el artículo 388º del Código Procesal Civil², se advierte que el recurrente apeló de la resolución de primera instancia que corre de fojas 51 a fojas 55, que le fuera adversa, cumpliendo con ello el requisito antes aludido.

Octavo: Que, respecto al cumplimiento de los requisitos de procedencia del recurso de casación establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 388º del Código Procesal Civil⁽²⁾; cabe señalar que el recurrente no invoca causal en su recurso impugnatorio.

Noveno: Que la parte impugnante cumple el requisito previsto en el inciso 4) del citado artículo 388º del Código Procesal Civil⁽²⁾, toda vez que indica que su pedido casatorio es anulatorio.

<u>Décimo</u>: Que, del análisis del recurso de casación, se advierte que el mismo no cumple el requisito contenido en el texto del inciso 2) del artículo 388º del Código Procesal Civil, al no haber expresado de manera clara la infracción de norma legal o el apartamiento del precedente judicial en que habría incurrido la instancia de mérito.

<u>Décimo Primero</u>: Que, asimismo, examinados que fueron los actuados se observa que la sentencia de vista está fundamentada en los hechos establecidos y en base a la apreciación probatoria, encontrándose motivada en el derecho aplicable al caso. Por estas consideraciones, de conformidad

² "Artículo 388.- Requisitos de procedencia del recurso de casación:

^{1.} Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso;

^{2.} describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente ludicial:

^{3.} demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada:

^{4.} indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado."



SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN Nº 2059 - 2012 LIMA

IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Antonio Arango Pacheco, que corre de fojas 90 a 94, su fecha 03 de enero del 2012, contra la sentencia de vista obrante de fojas 84 a 85 del 30 de noviembre del 2011; en los seguidos por Antonio Arango Pacheco con la Oficina de Normalización Previsional, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial, conforme a ley; y, los devolvieron.- Interviniendo como Juez ponente el señor De Valdivia Cano.-

S.S.

Ramuno V Lano

- Indeu

DE VALDIVIA CANO

ARÉVALO VELA

MAC RAE THAYS

TORRES VEGA

CHAVES ZAPATER

2 2 NOV. 2012

JE PUBLICO CONFORME A LEY

Dia. ROSMARY CERRÓN BÁNDINI Beeretaria (F)

Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria CORTE SUPREMA

Mph/Ccm



PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA

Sede Puno - Carabaya



NOTIFICACION N° 177079-2011-SP-CA

EXPEDIENTE 05980-2009-0-1801-JR-CA-16

SALA

5 SALA CONTENCIOSA ADMNISTRAT

RELATOR

GAMBOA CUCHO, CIRILA

SECRETARIO DE SALA HUARINGA SALVATIERRA, JORGE R

MATERIA

NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE

: CCOYCCA ESPINOZA, SEGUNDINO

DEMANDADO

: ONP,

DESTINATARIO

CCÓYCCA ESPINOZA SEGUNDINO

DIRECCION LEGAL

A N° 20033 DE L.
LIMA

de fecha 30/06/2011 a Fjs: 1 CASILLA Nº 20033 DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONE ERJUDICIAL -

LIMA / LIMA

Se adjunta Resolución -UNO

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLG:01

7 DE SETIEMBRE DE 2011



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EXP. 5980-2009

SS. ODRÍA ODRÍA LINARES SAN ROMÁN SERPA VERGARA

Resolución Nº 01

Lima, treinta de junio del dos mil once.-

Por recibidos los autos; téngase presente y atención a lo previsto por el artículo 373° del Código Procesal Civil: TRASLADO del escrito de apelación a la parte contraria por el plazo de diez días. Asimismo, proveyéndose el escrito presentado por la parte demandante de fecha dieciocho de abril del presente año; al principal: téngase al recurrente por apersonado a la instancia y presente la designación del letrado que se indica; al procesal de ésta parte. De otro lado, proveyéndose su escrito de folios ciento noventiséis: al principal: No siendo el estado del proceso, no ha lugar a lo solicitado; al otrosí: téngase presente. Avocándose al conocimiento de la presente causa los señores Jueces Superiores que suscriben, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Administrativa Nº 433-2011-P-CSJLI/PJ. Notificándose.-

AUL

PODER JUDICIAL

Dr. JORGE MAUL HUARINGA SALI

Quinta Sala Contanciosa Administrativa CONTE SUPERION BE JUSTICIA DE LIMA

·1 2 JUL. 2011



Av. Dos de Mayo s/n Cdra. 5 Callao

CALLAO

Pag 1 de 1



NOTIFICACION N° 51724-2012-JR-LA

EXPEDIENTE 01513-2010-0-0701-JR-LA-05

JUZGADO

5° JUZGADI - LABORAL

JUEZ

QUIJANO SORIA, ROSARIO

ESPECIALISTA LEGAL

DIAZ CASTE LO, MARLEN PAMELA

MATERIA

PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

DEMANDADO

INTERNATIONAL MILLENNIUM CARGO SAC,

DESTINATARIO

BRITO AZAÑA LUIS ENRIQUE

DIRECCION LEGAL: AV. PASO DE:LOS ANDES:1297 / DEBLO LIBRE - LIMA / LIMA / PUEBLO LIBRE

Se adjunta Resolucion DIECINUEVE de fecha 25/10/2012

a Fisca:800元0 , e forma. Prims no reasonni 00 0559 80

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ADJUNTO SENTENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2012 IMPRESO A SEIS CARAS

ODERJUD

O'S HOY. 2018

LEJANDRO SICO MOJALO DNI 42959758 ROTIFICADOR JUDICIAL

30 OCT 2012

ATULOS SOLOGUREN RECOLECTOR

25 DE OCTUBRE DE 2012

		:
		•
		÷
		1
		}



5° JUZGADO LABORAL

EXPEDIENTE : 01513-2010-0-0701-JR-LA-05

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS

BENEFICIOS ECONÓMICOS

ESPECIALISTA : DIAZ CASTILLO, MARLEN PAMELA

DEMANDADO : INTERNATIONAL MILLENNIUM CARGO SAC,

DEMANDANTE : BRITO AZAÑA, LUIS ENRIQUE

Resolución Nro. SENTENCIA: RESOLUCIÓN NÚMERO: diecinueve

Callao, veintitrés de octubre del dos mil doce,

I.PARTE EXPOSITIVA.

A) PETITORIO: Resulta de autos que por escrito de folios 9 a 23; aclarado a folios 27 a 32: LUIS ENRIQUE BRITO AZAÑA interpone demanda de PAGO DE INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO, BENEFICIOS SOCIALES Y ENTREGA DEL CERTIFICADO DE TRABAJO contra su ex empleadora INTERNATIONAL MILLENNIUM CARGO S.A.C., a efectos que le pague la suma de S/.23,955.19 nuevos soles, conforme a la liquidación que obra en la demanda, con sus respectivos intereses, costas y costos del proceso.

B) FUNDAMENTOS DE HECHO Y JURIDIGOS

Fundamenta la demanda, manifestando que ingresó a laborar para la demandada el 01 de agosto del 2002 ejerciendo funciones como empleado en el cargo de operador de carga, hasta el 11 de mayo del 2010, siendo el motivo del cese el despido arbitrario, teniendo como última remuneración mensual la suma de S/.1,155.00 nuevos soles en forma mensual.

Precisa que la demandada se dedica a la actividad de transporte de carga por carretera, que contrata personal para que le presten servicios relacionados directamente con su actividad económica principal. Añade que el despido fue arbitrario el cual se materializa el día once de mayo del dos mil idlez, precisa que la demandada por intermedio de la gerente general Martha Patricia Bustamante Gonzáles. "le comunica mediante carta que estaba despedido y que ya no seguiria laborando para la empresa". Asimismo considera que la demandada e incumplió con la entrega del certificado de trabajo. Manifiesta que su demanda se encuentra amparada en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo Nº001-97-TR, Decreto legislativo Nº713, Ley 27735, Ley 26636, entre otros.

C) SUSTANCIACION DEL PROCESO

Admitida la demanda mediante resolución de folios 33 la demandada la contesta; conforme a los términos del escrito de follos 42 a 45, aciárado a follos 56 y 57, momento en el cual señala que el demandante fue despedido por comisión de falta grave debido al incumplimiento de funciones en perjuício de la empresa reflejado en el hecho de haberse detectado que ciertos trabajadores que cobraban un peso menor al real al cliente para luego manipular las guías de remisión con la finalidad de no ser detectados; razón por la cual se ha formulado la denuncia correspondiente y se curso la carta de pre aviso y carta de despido correspondientes. Señala que con fecha cinco de mayo se curso carta de pre aviso de despido al demandante por la causal de incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la relación laboral que se reflejan en el hecho de haber ocultado. documentación a la empresa, proporcionando información falsa al empleador con la finalidad de declarar un peso menor y por lo tanto cobrar menos a los clientes, causando un grave perjuicio económico, cargos que no han sido levantados por el demandante ya que según su carta de descargo cursada con fecha siete de mayo del 2010 el demandante acepta la falta cometida y solicita una suspensión como sanción al tratarse de un error en la guia de remisión.- La demandada indica además que este hecho no puede tratarse de un error involuntario en atención a la experiencia del demandante; razón por la cual se le cursó la carta de despido por comisión de falla grave el diez de mayo del dos mil diez; o esentando a su vez una demanda de indemnización por daños y perjuicios; ofreciendo los medios i robatorios dorrespondientes.





VACACIONES TRUNCAS: S/.1,155.00 (haber indemnizable)/ 12 = 96,25 x 9 meses = 866.25 96,25/30 x 11= 35.29

TOTAL ADEUDO POR VACACIONES SIMPLES Y TRUNCAS: S/.2,056,54

7. Gratificaciones impagas y truncas.

Que estando a lo estipulado en la Ley 27735 Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, le corresponde a los trabajadores una gratificación equivalente a una remuneración en los meses de julio y diciembre El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios. El monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período en el que se produzoa el cese. La gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese, conforme lo establece los numeral 5.1., 5.2. 5.4, del artículo 5° del Decreto Supremo 005-2002-TR; descontando el pago a cuenta acreditado por la demandada con la instrumental de folios 127, 130 y 131 que revelan pagos a cuenta de gratificaciones de diciembre del 2008 y de julio y diciembre del año 2009, el cual no ha sido observado por la demandante; el presente extremo debe ser liquidado conforme a la liquidación que se detalla:

COD	PERIODOS III II	
	MES AND ALL HAR THE	D)C-2008
	E OUT OF THE PROPERTY OF THE P	Mercy Charles
1	SUELDO BASICO	1,100.00
2	asig fam	. 55,00
	REM. I A TO IN THUS	Lord Market
	COMPUTABLE	1,155,00
÷.	MESE ANOMATE VALLE	### #DIG#2009
	OONGEPHOS .	
1	SUELDO	BASIDO 1,100
2		asiji um 55,00
	REM.	,
	COMPUTABLE	1,155.00

10.Certificado de Trabajo

Por los motivos antes expuesto y estando acreditada la relación laboral es que corresponde a la demandada expedir el certificado de trabajo respectivo, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 728. que establece que extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador dentro de las 48 horas un certificado de trabajo en el que se indique entre otros aspectos su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas, el presente extremo resulta amparable.

- 11. Que los extremos amparados dan un total ascendente a la suma de S/.12,220.23 nuevos soles que la demandada debe abonar al demandante, más los intereses legales con arreglo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Leg 25920.
- 12. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 402 del Código Procesal Civil las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida.

MARLEN FAMELA DIAL CASTILLO
ESPECIALISTA LEGAL
QUEL JUGGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO

del contenido de la resolución conforme a la facultad establecido e el art.119 del Código Procesal Civil aplicable en vía supletoria al proceso laboral.

III.PARTE RESOLUTIVA.-

Por las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 26636, los Decretos Legislativos No. 650, 713, 728, y Decreto Ley Nº 25920, Administrando Justicia con criterio de conciencia y a Nombre de la Nación, como determina el Articulo No. 138 de la Constitución Política del Perú; EL QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DEL CALLAO; DECIDE:

- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta de fojas 9 a 23; aclarada a folios 27 a 32 por LUIS ENRIQUE BRITO AZAÑA contra su ex empleadora INTERNATIONAL MILLENNIUM CARGO
- II. ORDENO que la demandada abone a la demandante la suma \$1.12,220.23 de nuevos soles por los conceptos amparados conforme a las consideraciones precedentes, más los intereses legales en ejecución de sentencia con costas y costos del proceso.

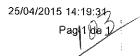
III. ORDENO que haga entrega del certificado de trabajo al demandante por el período laboral amparado, consentida y/o ejecutoriada sea la presente decisión. HAGASE SABER.-

CONTE SUPERIOR DES TOTAL CALLAC

MARLEN PAMELA DIAZ CASTILLO
BENECIALISTA LEGAL
BUIRTO JURGOJO DEPLEMBIZADO DE TRABIJO

Hassos 15/7-2010.

Comisaría Av. 28 de Julio Nº 1620





NOTIFICACION N° 5714-2015-JP-PE

EXPEDIENTE 00522-2010-0-1814-JP-PE-06

JUEZ

SANCHEZ GALLOZO JACQUELINE

JUZGADO

ESPECIALISTA LEGAL

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO B (SEDE LA VIC-

SANCHEZ ALCALA LIDIA MARISOL

IMPUTADO

: NAVARRO GUTIERREZ, JESUS ENRIQUE

*DELITO: Art. 444.1 - DAÑO

AGRAVIADO

: ONTIVEROS RAMOS, BENJAMIN RUFO

DESTINATARIO

ONTIVEROS RAMOS BENJAMIN RUFO

CASILLA

CASILLA DE PALACIO - Nº 20033 - / /

Se adjunta Resolucion VEINTINUEVE de fecha 07/01/2015 a Fis: 2

00006379

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

25 DE ABRIL DE 2015

SE TIENE POR DEVUELTOS LOS AUTOS DEL SUPERIOR Y SE DISPONE LA PRESCRIPCION DE LA EJECUCION DE LA PENA, DISPONIENDO EL ARCHIVO DEL PROCESO

> PODER JUDICIAL Gerencia General SERVICIO DE NOTIFICACIONES

18 MAY 2015

Casillas Judiciales

Servicio de Notificaciones Lima (Melropulitana - Callao SETTOT 1 1 14110 2015

partial.

25/04/2015 14:19:31

Pag 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA

Comisarla Av. 28 de Julio Nº 1620



NOTIFICACION N° 5714-2015-JP-PE

JUEZ

EXPEDIENTE 00522-2010-0-1814-JP-PE-06

SANCHEZ GALLOZO JACQUELINE

JUZGADO

ESPECIALISTA LEGAL

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO B (SEDE LA VICTO

SANCHEZ ALCALA LIDIA MARISOL

IMPUTADO

: NAVARRO GUTIERREZ, JESUS ENRIQUE

*DELITO: Art. 444.1 - DAÑO

AGRAVIADO

: ONTIVEROS RAMOS, BENJAMIN RUFO

DESTINATARIO

ONTIVEROS RAMOS BENJAMIN RUFO

CASILLA

CASILLA DE PALACIO - Nº 20033 - //

Se adjunta Resolucion VEINTINUEVE de fecha 07/01/2015 a Fis : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SE TIENE POR DEVUELTOS LOS AUTOS DEL SUPERIOR Y SE DISPONE LA PRESCRIPCION DE LA EJECUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PROPERIO. DISPONIENDO EL ARCHIVO DEL PROCESO

CONTRACTOR TO SUPERIOR DE 30

JUDICIAL

25 DE ABRIL DE 2015





6º JUZGADO DE PAZ LETRADO B (SEDE LA VICTORIA)

EXPEDIENTE

: 00522-2010-0-1814-JP-PE-06

ESPECIALISTA

: SANCHEZ ALCALA LIDIA MARISOL IMPUTADO: NAVARRO GUTIERREZ, JESUS ENRIQUE

FALTA

: DAÑO

YANEZ GARCIA, LIANA ABRIL

FALTA

: LESIÓN DOLOSA Y CULPOSA.

AGRAVIADO

: NAVARRO ESPINOZA, KRISTAL YANINE

ONTIVEROS RAMOS, BENJAMIN RUFO

Exp. N° 522 - 2010 Turno "B"

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE

La Victoria, siete de enero Del año dos mil quince,-

AUTOS Y VISTOS; Con la razón que antecede, y estando a la devolución de los autos, por parte del Trigésimo Tercero Juzgado Penal de Lima, y ATENDIENDO; PRIMERO: Que, en el presente caso, se expidió Sentencia mediante resolución numero veinte, de fecha quince de junio del dos mil once (ver fojas 157 a 164) en la que se condenó a cada uno de los co procesados Liana Abril Yáñez García y Benjamin Rufo Ontiveros Ramos a la pena cuarenta jornadas de prestación de servicios comunitarios, y el pago de una reparación civil ascendente a cien nuevos soles a favor de Kristal Yanine Navarro Espinoza y Jesús Enrique Navarro Gutiérrez, la misma que fuera revocada por resolución de vista, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil once, expedida por el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima que reformándola absolvieron a Liana Abril Yáñez García y Benjamin Rufo Ontiveros Ramos por Faltas contra la Persona – Lesiones Dolosas en agravio de de Kristal Yanine Navarro Espinoza y Jesús Enrique Navarro Gutiérrez; SEGUNDO: Que, estando a lo señalado en el punto que antecede, se Dispone: Tener por devueltos los autos y remitir los mismos al ARCHIVO DEFINITIVO en el extremo que absuelve a Liana Abril Yáñez García y Benjamin Rufo Ontiveros Ramos por Faltas contra la Persona -Lesiones Dolosas en agravio de de Kristal Yanine Navarro Espinoza y Jesús Enrique Navarro Gutiérrez, cumpliendo con lo ejecutoriado por la instancia superior, debiéndose tomar razón donde corresponda; TERCERO: Que, de otro lado de conformidad con lo dispuesto por sexto párrafo del artículo quinto del Código de Procedimientos Penales, determina que: "La Excepción de Prescripción podrá deducirse cuando por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos señalados por el Código Penal, se extingue la Acción o la Pena. Las excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de OFICIO POR EL JUEZ; CUARTO; Que, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional mediante sentencia (Exp. Nº 1805-2005-HC/TC) la prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius punendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria poqual de ella. Dicho de otro modo, en una norma Fundamental inspirada en el principio pro homine, la ley penal

> LIDIA MESANCHE ALCALA SECRETARY $_{\rm T}$ on Tumo 'B'' 6º Juzgado de 15a Loide" LUMA OF UMA CORTE SUPERIOR CO



material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica; QUINTO; Que, en este sentido Sebastián Soler, (Gaceta Jurídica, Tomo 3ª - Setiembre 2009 Pág. 61) señala con relación a la prescripción que: "Aún cuando estén dados todos los presupuestos que hacen surgir la acción, existen causas que hacen inaplicable la ley, porque la pretensión punitiva concreta reconoce causas que la extinguen, esa extinción no solo afecta la acción, es decir, la potestad de hacer juzgar, sino también a la potestad de hacer ejecutar un pronunciamiento dado". SEXTO; Que, estando a lo expuesto, cabe entonces pasar a examinar lo relativo al plazo prescriptorio que corresponde al Libro Tercero del Código Penal relativo a las faltas, siendo que, para tal propósito, ha de delimitarse el término inicial de dicho plazo; pues bien, para el referido análisis ha de estarse a lo previsto por el artículo ochenta y seis del Código Penal, entonces dicho cómputo Prescriptorio debe sujetarse desde el día en que la sentencia condenatoria quedo firme; SÉPTIMO; Que, asimismo se aprecia que mediante resolución numero veintidós, de fecha veintitrés de junio del dos mil once, se expidió Sentencia Condenatoria contra Jesús Enrique Navarro Gutiérrez, la misma que corre en autos de fojas ciento setenta a ciento setenta y cuatro, la cual se debe tener por consentida el mismo día de su lectura, al no haber sido impugnada por ninguna de las partes involucradas; OCTAVO: Que, en este sentido, cabe señalar que en la fecha de la ocurrencia de los hechos el marco dispositivo aplicable era el previsto para el proceso penal por Faltas, la cual se encontraba contemplado en el inciso 5 del artículo 440° del Código Penal modificado por Ley Número Veintiocho Mil Setecientos Veintiséis del nueve de mayo del dos mil seis, que refiere: "Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las modificaciones siguientes: "5 "La acción penal y la pena prescriben al año", y que si bien con fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, al publicarse en la Pagina Web del Poder Judicial, el Acuerdo Plenario Nº 1-2010/CJ-116, en cuyo que en el fundamento veintiuno se señala: "... en las faltas la prescripción extraordinaria de la acción penal y de la pena opera al cumplirse un año y seis meses de cometida la infracción"; dicha interpretada y fue adoptada de manera unánime con posterioridad a los hechos instruidos; NOVENO: Que, en este sentido y estando a las consideraciones señaladas precedentemente, se aprecia de autos que el procesado Jesús Enrique Navarro Gutiérrez fue sentenciado, mediante resolución numero veintidós, de fecha veintitrés de junio del dos mil once, Sentencia que corre de fojas ciento setenta a ciento setenta y cuatro, y que se debe tener por consentida el mismo día de su lectura, al no haber sido impugnada por ninguna de las partes involucradas, siendo esa fecha el termino inicial en que comienza a corre el plazo prescriptorio, habiendo transcurrido a la fecha el plazo prescriptorio previsto por Ley, y superado la acción liberadora del tiempo respecto al sentenciado en mención; Consideraciones por los cuales y de conformidad con la normatividad glosada ut supra; SE RESUELVE: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN PENA que le fuera impuesta al sentenciado JESÚS ENRIQUE NAVARRO GUTIÉRREZ por la comisión de Faltas contra el Patrimonio - Daños Materiales, en agravio de Benjamin Rufo Ontiveros Ramos; MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE los presentes actuados; NOVENO; Que, por las razones antes expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del articulo 85° del Código Penal, que prevé que la ejecución de la pena se extingue, entre otros supuestos por la prescripción, se declara: EXILINGUIDA LA EJECUCIÓN DE

LIDIA M. SÁNCHEZ M. CALA

LIDIA M. SÁNCHEZ M. CALA

SECRETAFIA JUDIC:

SUPERIOR DE JUSTICA LE LINA

SUPERIOR DE JUSTICA LE LINA

		-

LA PENA en el proceso que condena a JESÚS ENRIQUE NAVARRO GUTIÉRREZ a la pena de TREINTA Y SIETE JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS por Faltas contra el Patrimonio – Daños Materiales, en agravio de Benjamin Rufo Ontiveros Ramos, por lo tanto habiéndose declarada prescrita la pena y de conformidad a lo dispuesto por el artículo sesenta y nueve del Código Penal, se declara la REHABILITACIÓN de dicho sentenciado; Finalmente y siendo que de la revisión de los autos se aprecia que la sentencia condenatoria no ha sido inscrita o registrada ante la oficina correspondiente del Instituto Nacional Penitenciario – INPE o ante el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial CARECE DE OBJETO disponer la cancelación de los antecedentes penales que se hubieran generado como consecuencia del presente proceso; Avocándose a los autos, la señora Juez que suscribe y secretaria cursora, por disposición superior: NOTIFÍQUESE.-

LIDIA M. SANDHEZ ALCALA
SELLETAREA UN CIAL
6º Jugodo de Fortelata de los reciados de uma
contre supresidente de juda ricia de elma

))

Exr. 577-01

Sec. Nolorbe

SUM: ATTRIONAMIENTO

INFORME ORAL.

SENOR JUEZ DEXIO SEXTO JUZGADO FENAL

JACINTO FEDRO MANYARI GARCIA , parte cévil , en los seguidos contra Hector Moises Gamarra Diaz y Otros , for Delito Contra la Vida el cuerro y la Salud Homicidio Culroso, en agravio de ROSA LUZ CALLE TELLO; a usted atentamente digo:

Que siendo el

estado de la causa el emitir INFORME ORAL , solicito a su des mache concederme dicho informe, por el termino de 15 minutos nara informar sobre los hechos y el derecho que corresponde a mi ratrocinado.

OTROSI DIGO: Nombro mi nuevo Abogado defensor , al DR. Valentino Arango A. y señalo nuevo domcilio procesal en la casilla No 20033 de la central de notificaciones Palacio de Justicia, Of. 130- Lima.

For lo Expuesto:

Tenga a bien señor juez acceder conforme solicito por ser de ley.

ABOGADO DT. VALENTINO ARANGO ARBI

Reg. C.A.L. 21023

P. MANYARI GARCIA JACIMTO

DNI 09895702

))